

VISTOS: La necesidad de designar Autoridad Sumariante Suplente en el Distrito Judicial de Pando, el Informe A.L. N° 0236/2016; la facultad de designación de este personal por parte del Consejo de la Magistratura, establecida en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025, Ley N° 1178, el D.S. 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el D.S. 26237 de 29 de junio de 2001; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193 párrafo I. de la Constitución Política del Estado determina que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos concordante con el art. 183 párrafo IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el numeral 2 del art. 195 del texto constitucional señala; que es atribución del Consejo de la Magistratura ejercer el control disciplinario de las vocales, jueces, personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley.

Que, el art. 183 párrafo I numeral 1 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial establece como atribución del Consejo de la Magistratura, ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces, personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinario, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y de la Dirección Administrativa y Financiera.

Que, del párrafo II del art. 184 de la Ley del Órgano Judicial, puntualiza que todos los servidores judiciales administrativos del Órgano Judicial, están sometidos disciplinariamente al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos; Estatuto que a su vez dispone; que el proceso disciplinario se sustancia de acuerdo al Régimen de Responsabilidad por la Función Pública, regulado por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias.

Que, es facultad del Consejo de la Magistratura, nombrar a las Autoridades Sumariantes competentes en base a la permisión dispuesta en el art. 12 párrafo II del D.S. 23318 -A- modificado por el D.S. 26237, así como establecer el procedimiento para la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores judiciales del Órgano Judicial.

CONSIDERANDO II: Que, el art. 12 párrafo II del D.S. 23318-A-modificado por el D.S. 26237 señala en su párrafo I, que la Autoridad Legal competente es: la prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo; consiguientemente en virtud a la norma citada, corresponde al Consejo de la Magistratura nombrar y/o ratificar en su caso, a las “Autoridades Sumariantes”.

Que, es responsabilidad de toda entidad pública del Estado conocer, a través de la Autoridad Sumariante, los procesos internos que emergen de las faltas y contravenciones del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público vigentes al momento en que se realizó el acto u omisión.

CONSIDERANDO III: Que, mediante Acuerdo N° 08/2016, el Pleno del Consejo de la Magistratura en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, designó a la Autoridad Sumariante Nacional Titular y Suplente, Autoridades Sumariantes Distritales Titulares y Suplentes; sin embargo, en lo que respecta al Distrito Judicial de Pando, no se tiene una Autoridad Sumariante Suplente, considerando que en la estructura del mencionado departamento no se cuenta con el ítem de Auditor Jurídico, cargo en el que recayó la indicada designación y existiendo la necesidad de contar con un profesional que cumpla dichas funciones ante la eventualidad que vaya a presentarse con relación a la servidora judicial que cumple la titularidad de Sumariante, como el uso de vacaciones que le puedan corresponder o el posible alejamiento del conocimiento de una causa en particular debido al planteamiento circunstancial de una excusa o recusa; por lo que para no verse perjudicado el trabajo que debe realizarse en esa instancia disciplinaria, necesariamente se debe contar con el Sumariante Distrital Titular y Suplente en el Distrito Judicial de Pando.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura de conformidad a lo previsto en el art. 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 y en uso de sus específicas atribuciones.

ACUERDA:

Primero.- Complementar el Punto Tercero del Acuerdo N° 08/2016, designando a la Servidora Edith Emilene Acuña Herrera, Técnico de Control y Fiscalización del Distrito Judicial de Pando, para que cumpla las funciones de Autoridad Sumariante Distrital Suplente.

Segundo.- La ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo está a cargo del Director Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.




Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Regístrese, comuníquese y cúmplase:


Dr. Ruber Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Rogelio González Trivedi Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Abog. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Lic. Freddy Sanabria T.
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA